



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

VISTO: La necesidad de establecer un marco normativo que regule el uso de los vehículos de movilidad personal en la vía pública de la ciudad de San Lorenzo; y

CONSIDERANDO: Que en la actualidad un número creciente de ciudadanos opta por trasladarse mediante dispositivos de movilidad personal, tales como patinetas eléctricas, bicicletas eléctricas, monopatines eléctricos, monociclos eléctricos, hoverboards y/o segways.

Que el Gobierno Municipal de la ciudad de San Lorenzo asume el compromiso de reducir la emisión de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes, siendo la adopción de medidas locales concretas un componente esencial para alcanzar dicho objetivo.

Que dichos vehículos de movilidad personal no generan emisiones de dióxido de carbono durante su uso, resultan más eficientes que el automóvil, no generan congestión vehicular, son rápidos, silenciosos, versátiles y constituyen una alternativa innovadora frente a los actuales desafíos de la movilidad urbana.

Que la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449 y su Anexo I, “Marco regulatorio para la circulación de vehículos de movilidad personal”, establecen las bases legales para la organización, reglamentación y control del tránsito en la República Argentina.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4277.-

Artículo 1.- Establézcase el sistema de reglas de circulación, seguridad y protección al usuario, denominado "Ordenamiento vial para dispositivos de movilidad personal". Se consideran dispositivos de movilidad personal:

1. Patineta eléctrica.
2. Bicicleta eléctrica.
3. Monopatín eléctrico.
4. Monociclo eléctrico.
5. Hoverboards.
6. Segway.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4277

Artículo 2.- Defínase como vehículo de movilidad personal (VMP) a todo vehículo de una o más ruedas destinado al traslado de personas y autopropulsado por motorización eléctrica o cualquier otro tipo de motorización. Se exceptúan de esta definición las bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos definidos por la Ley N° 24.449 y sus normas complementarias. Los mismos proporcionarán una velocidad máxima comprendida entre 6 y 25 km/h y una potencia (nominal continua) máxima de quinientos (500) Watts. Sólo pueden estar equipados con un asiento si están dotados de sistema de autobalance.-

Artículo 3.- Establézcase la biciesenda como el sector de la vía pública destinado exclusivamente a la circulación de bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP). Su utilización será obligatoria en los lugares donde exista, debiendo los usuarios permanecer en ella y solo abandonarla ante una obstrucción insalvable, con la obligación de reincorporarse tan pronto como sea posible. En aquellos tramos donde no hubiere biciesenda, la circulación deberá efectuarse por la mano derecha de la calzada.-

Artículo 4.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los mecanismos para la aplicación de la presente mediante la Subsecretaría de Control Urbano de San Lorenzo que será designada como autoridad de aplicación y control en lo relativo a la circulación de vehículos de movilidad personal (VMP). A tal efecto, podrá requerir al conductor la exhibición del Documento Nacional de Identidad. Asimismo, serán pasibles de sanción aquellos vehículos de movilidad personal que no cumplan con los requisitos de seguridad exigidos para su circulación en la vía pública.

1. Un sistema de frenos permanente, seguro y eficaz que actúe sobre sus ruedas.
2. Una base de apoyo para los pies.
3. Utilizar obligatoriamente casco de protección.
4. Timbre y/o bocina que permita llamar la atención bajo condiciones de tránsito mediano.
5. Elementos reflectantes que permitan una adecuada visibilidad.
6. Deberán disponer al menos de una luz delantera blanca y una luz trasera roja para su visibilidad en condiciones de poca iluminación. En dichas condiciones, será obligatorio llevarlas encendidas.
7. La potencia (nominal continua) máxima del motor será de quinientos (500) Watts.
8. En el caso de las baterías que se utilicen para los dispositivos de movilidad personal, se debe garantizar la seguridad y compatibilidad de la combinación batería/cargador.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4277

9. Los comercios dedicados a la venta (ocasional o habitual) de dispositivos de movilidad personal para uso en la vía pública deberán cumplir, respecto de su mercadería, con las prescripciones de seguridad establecidas en este artículo. Deberán entregar, junto con el dispositivo ofrecido, una copia en formato papel o digital del presente ordenamiento y advertir a sus clientes sobre las precauciones necesarias para su conducción.-

Artículo 5.- Prohíbese para los ciudadanos que utilicen los vehículos de movilidad personal lo siguiente:

1. Estacionar en los lugares señalizados con cartel de “Prohibido Estacionar”, en zonas destinadas a carga y descarga, en espacios reservados para personas con discapacidad y sobre las aceras cuando obstaculicen la circulación peatonal.
2. Cruzar con luz roja en los semáforos situados de frente, y/o sin respetar las señales de pare.
3. Circular por la vereda y/o sitios destinados a peatones.
4. Circular sin alguno de los requisitos de seguridad.
5. Circular sin Documento Nacional de Identidad.-

Artículo 6.- Establézcase en dieciséis (16) años la edad mínima requerida para conducir vehículos de movilidad personal (VMP), conforme a lo dispuesto por la Agencia de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe. La circulación de dichos vehículos deberá efectuarse exclusivamente por la bicisenda y, en los tramos donde esta no existiere, por la mano derecha de la calzada.-

Artículo 7.- Sanciónase con multa desde un mínimo de veinticinco (25) unidades fijas (UF) a un máximo de doscientas (200) unidades fijas (UF), a quienes incumplieren las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Siendo una unidad fija (UF) el importe equivalente al precio de un litro de nafta súper en estación de servicio YPF de la ciudad de San Lorenzo. En caso de incumplimiento y hasta tanto se abone la sanción correspondiente, la autoridad de aplicación podrá disponer la retención del vehículo de movilidad personal y su remisión al corralón municipal.-

Artículo 8°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 29 de septiembre de 2025.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo